COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

# VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad Administrativa que clasifica:**
Secretaría Técnica

**Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:**
COT-010-2023 – 08 de marzo de 2023

**Descripción del documento:**

Versión pública del acuerdo de calificación de excusa presentada por el Comisionado Rodrigo Alcázar Silva, calificada como improcedente por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica mediante sesión celebrada el dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

**Tipo de información clasificada y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada e identificada con la letra **A** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que se trata de datos personales correspondientes a una persona identificada o identificable.

*Información confidencial*

La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

**Periodo de reserva:** No aplica.

**Páginas que contienen información clasificada:**
2, 4.

**Fidel Gerardo Sierra Aranda**
**Secretario Técnico**

**Karla Moctezuma Bautista**
**Coordinadora General de Acuerdos**

| Sello Digital | No. Certificado | Fecha |
|---|---|---|
| J6vPCkjdJ7LS9RyTfzmDGLrvxsvgu5vedsLiKBxgBKMyiK5VimVxTqQSWCtT8R3mGHrVHSYwRj8iRaXqY8gTN6kyvz/3R3j/TfWVUMEZlGTri//IYfA/5hsek2bdwySJkFzKcQfvwnGDP8YCGZtXg7EvAFYb9RtmD9Z0gwwqeiMQX4XtK2NZ3/AkPq+t3BWaGJNtYUy1p+om7rUsyLJJhfiBT9yz4IP+xdhh/XRof/+uj5O/hxh4lq5xRE5sIlmtlUX8KbV2pJTpSKrUXYV9WACvm/BC+Rv/tpSeJAPP+Um17/6ODY8YbauTG8qBMA5FF3PASSEVwBghWJjUs+D5hw== | 00001000000511731923 | miércoles, 8 de marzo de 2023, 05:07 p. m.<br>FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA |
| gf8dfrhC1vr72UTwk0cQjYKO/SCSy/kMu1xmGf3M6nHxRbDZSqtp80C+SCdbZm+IuoIJMGV2GdE1js4aM6eJYLf+9aZB0fNt946auTaSWTI3b37ASxpsWODOGKcB4AVpl2aYwL5k/H1+Hg2KmjtxZS1AGm6kfSdydPgOJLnMdCGJbeeiY9GWPkYeVAsGtAf2S1uuCjZVWBN52mmACpJ81fG0BmW0SogFKswZgif9qUTmhiLexOm/pLg65DwjR7QvnvCd3cyTWi/6AiThsYvemcAr9cT7a78PsGO4ExrrIFwwXKMSJqcq3EwNTeIr9gWq1ctSj11FE4ZWj+MndYUgNg== | 00001000000510304919 | miércoles, 8 de marzo de 2023, 04:48 p. m.<br>KARLA MOCTEZUMA BAUTISTA |

Visto el memorándum PLENO-4-00001-2023, presentado el catorce de febrero de dos mil veintitrés, en la Oficialía de Partes (OFICIALÍA) de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) por el Comisionado Rodrigo Alcázar Silva (COMISIONADO), por el cual solicita al Pleno de esta COFECE la calificación de excusa para conocer y emitir voto sobre la emisión del Estudio en materia de libre concurrencia y competencia económica en los mercados de producción, distribución y comercialización de carne de res y mercados relacionados dentro del expediente citado al rubro (EXPEDIENTE); con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto, vigésimo, fracciones I y VI, y vigésimo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 12, fracciones X y XXX, 18, 19 y 24, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);[1] 1, 4, fracción I, 5, fracción XX, 6, 7 y 8 del Estatuto Orgánico de la COFECE vigente (ESTATUTO); 31 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE); en sesión ordinaria celebrada el dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, el Pleno de esta COFECE calificó la excusa planteada, de acuerdo a los antecedentes, consideraciones de derecho y resolutivos que a continuación se expresan:

## I. ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El veinticinco de abril de dos mil veintidós, el Pleno de la COFECE ordenó realizar un estudio en materia de libre concurrencia y competencia económica en los mercados de producción, distribución y comercialización de carnes de res y mercados relacionados, en términos de lo dispuesto en el artículo 12, fracción XXIII, de la LFCE.[2]

**SEGUNDO.** Durante la elaboración del estudio, la COFECE, ha emitido diversos requerimientos y solicitudes de información y documentos a diversos agentes económicos y Autoridades Públicas relacionados con los mercados materia del estudio.

**TERCERO.** El diez de febrero de dos mil veintitrés, el Comisionado Giovanni Tapia Lezama solicitó al Pleno la calificación de excusa para emitir voto en el EXPEDIENTE, misma que se calificó como procedente mediante sesión de dieciséis de febrero de dos mil veintitrés por el Pleno de la COFECE.

**CUARTO.** El catorce de febrero de dos mil veintitrés, el COMISIONADO presentó en la OFICIALÍA, memorándum mediante el cual señaló al Pleno de la COFECE la posible existencia de una causal de impedimento para conocer, discutir y resolver el EXPEDIENTE, en términos del artículo 24, fracción I, de la LFCE y solicitó la calificación de excusa planteada.

[1] Publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación (DOF), y modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veinte de mayo de dos mil veintiuno.
[2] Disponible en el sitio de Internet de la COFECE: https://www.cofece mx/wp-content/uploads/2022/05/Acuerdo-inicio-estudio-carne.pdf

## II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**PRIMERA**. El Pleno de la COFECE es competente para conocer y resolver respecto de la solicitud presentada por el COMISIONADO, con fundamento en los artículos citados en el proemio de este acuerdo.

**SEGUNDA**. En el escrito de solicitud de excusa, el COMISIONADO señaló lo siguiente:

> "*Con fundamento en el párrafo vigésimo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en correlación con el artículo 24 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), someto a su consideración los motivos que a continuación expondré y con ello se califique mi excusa para conocer y deliberar sobre la publicación del Estudio en materia de libre concurrencia y competencia económica en los mercados de producción, distribución y comercialización de carne de res y mercados relacionados. (ESTUDIO).*
>
> *Esta solicitud obedece a que he tenido conocimiento de que en próximas fechas se someterá a discusión y, en su caso, aprobación por parte del Pleno el asunto en cuestión.*
>
> *Es por lo anterior, que relato los siguientes hechos.* ***Me encuentro vinculado por parentesco colateral por afinidad con el C.*** [redacted] ***por ser esposo de*** [redacted] [redacted] ***hermana de*** [redacted] ***mi madre, y que actualmente es dueño de*** [redacted] [redacted] ***empresa que participa en diversos eslabones de insumos y productos cárnicos****.*
>
> *Por lo anterior, y en atención a que la fracción I del artículo 24 de la LFCE establece que:*
>
> > *´Artículo 24.* ***Los Comisionados*** *estarán impedidos y* ***deberán excusarse inmediatamente*** *de conocer asuntos en los que existan una o varias situaciones que razonablemente le impidan resolver un asunto de su competencia con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad. Para efectos de lo anterior, los Comisionados estarán impedidos para conocer de un asunto en el que tengan interés directo o indirecto. Se considerará que existe interés directo o indirecto cuando un Comisionado:*
> >
> > *I.* ***Tenga parentesco*** *en línea recta sin limitación de grado,* ***en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado*** *y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados o sus representantes; (…)´*
>
> *Por medio del presente, me permito someter a consideración del Pleno la presente solicitud de calificación de excusa.*
>
> *Finalmente, y con fundamento en la fracción X del artículo 14 del Estatuto Orgánico de la COFECE, solicito que se agregue al orden del día de la siguiente sesión del Pleno la discusión y calificación de esta excusa para que, dicho órgano determine si las circunstancias antes descritas actualizan la causal de impedimento citada.*
>
> […]". [Énfasis añadido].

**TERCERA**. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, párrafos segundo y tercero, de la LFCE, las deliberaciones del Pleno deberán contar con los votos de todos los Comisionados,

Eliminado: 11 palabras.

quienes no podrán abstenerse de votar, salvo que se encuentren impedidos para ello[3] o por causas debidamente justificadas.

Asimismo, el artículo 28, párrafo vigésimo cuarto, de la CPEUM y el artículo 24 de la LFCE, señalan que los Comisionados estarán impedidos para conocer de los asuntos en que tengan interés directo o indirecto.

El referido artículo 24 de la LFCE también establece los casos en los que se actualiza el interés directo o indirecto para que se estime que los Comisionados se encuentran impedidos para conocer asuntos de su competencia; dicho precepto dispone en su párrafo segundo que sólo podrán invocarse como causales de impedimento para conocer asuntos que se tramiten ante la COFECE las enumeradas en ese artículo.

Ahora bien, de lo expuesto en el escrito de solicitud de calificación de excusa, se observa que el COMISIONADO esencialmente pidió al Pleno de la COMISIÓN que calificara su solicitud en términos de la fracción I del artículo 24 de la LFCE, que establece lo siguiente:

[3] De conformidad con esta tesis del Poder Judicial de la Federación, por impedimento debe entenderse: "***IMPEDIMENTO. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE LIMITA AL JUZGADOR EN SUS FUNCIONES PARA INTERVENIR EN CASOS ESPECÍFICOS, EN QUE PUEDE VERSE AFECTADA SU IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.*** *De una sana y analítica interpretación de los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se advierte que el Estado para poder dar cumplimiento a una de sus funciones primordiales, como es la de asegurar una recta administración de justicia procura, para que sean llamadas a esa tarea, sólo a personas que por sus conocimientos que serán evaluados a través de concursos, cultura y capacidad intelectual, así como por sus particulares requisitos de amplia moralidad y agudo escrúpulo en el cumplimiento de sus deberes, para que sean las que aparezcan como las más aptas y apropiadas para el adecuado funcionamiento de las tareas que les encomienda la alta investidura judicial. Sin embargo, en ocasiones las funciones atribuidas a los servidores públicos sufren limitaciones que por razones particulares, no sólo no pueden ejercerlas, sino que se les impone por las normas procesales la obligación precisa de no cumplirlas o de no ejercer las facultades para las que fueron propuestos, dado que, independientemente de la titularidad que se confiere a los órganos jurisdiccionales, también son personas físicas que, como tales, viven dentro de un conglomerado social y son, por consiguiente, sujetos de derecho, de intereses, con relaciones humanas, sociales y familiares, titulares de bienes propios, situaciones de vida personal, etc., abstracción hecha de la calidad que asumen como órganos del Estado, por lo que aun cuando su designación como funcionarios judiciales esté rodeada de una serie de garantías, de modo que asegure su máxima idoneidad para el cumplimiento de sus actividades, puede ocurrir, por circunstancias particulares que revisten situaciones de excepción, que quien desempeña la función de impartir justicia no sea la persona más idónea en relación con una litis determinada, no por incapacidad del órgano o del oficio, sino por una incapacidad propia y personal de los sujetos que asumen la calidad de órgano que desempeña la función judicial. En consecuencia, el ejercicio de dicha función, por lo que a la persona del juzgador se refiere, se ve limitado subjetivamente por todas esas relaciones personales que permiten presumir parcialidad, si tuviera que juzgar a ciertas personas o situaciones con las que le unen vínculos de afecto o relaciones de dependencia o antagonismo, lo que da lugar a un conflicto de intereses, en pugna con el interés público que conlleva el ejercicio de la función jurisdiccional, con el interés personal de quien debe ejercerla en un caso concreto, como esas situaciones dan lugar a una figura jurídica denominada impedimento, cuyo fundamento está plasmado en el artículo 17 constitucional que establece, entre otras cuestiones, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia de manera pronta e imparcial y el artículo 66 de la Ley de Amparo prevé que quienes estén impedidos para conocer de los juicios en que intervengan deberán manifestarlo, ya sea porque exista amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes o sus abogados o representantes, al darse tales circunstancias, resulta forzosa la excusa del funcionario, ya que la ley establece una función de pleno derecho con el fin de asegurar la garantía de neutralidad en el proceso, por lo que el legislador le niega taxativamente idoneidad al juzgador y da por hecho que no existe independencia para que conozca de determinado negocio en los casos previstos en el último precepto en comento, lo que implica una declaración formal que deja intocada la respetabilidad personal, probidad, buena opinión y fama del juzgador, evitándose así una situación subjetiva que pudiera dañar la imagen personal de aquél y una afectación al justiciable*". No. Registro: 181,726. Tesis: I.6o.C. J/44. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Localización: Novena Época. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, Abril de 2004. Página: 1344.

"***ARTÍCULO 24.-*** *Los Comisionados estarán impedidos y deberán excusarse inmediatamente de conocer asuntos en los que existan una o varias situaciones que razonablemente le impidan resolver un asunto de su competencia con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad. Para efectos de lo anterior, los Comisionados estarán impedidos para conocer de un asunto en el que tenga interés directo o indirecto:*

*Se considerará que existe interés directo o indirecto cuando un Comisionado:*

> ***I. Tenga parentesco*** *en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y* ***en la colateral por afinidad hasta el segundo****, con alguno de los interesados o sus representantes;*

[...]" [Énfasis añadido].

Al respecto, de los hechos relatados por el COMISIONADO en el escrito de solicitud de excusa, se advierte que sustenta su impedimento en el hecho de que, se encuentra vinculado por parentesco colateral por afinidad con el C. A por ser esposo de A hermana de A su madre, y que actualmente es dueño de B empresa que participa en diversos eslabones de insumos y productos cárnicos.

En ese contexto, no se actualiza la fracción I del artículo 24 de la LFCE, toda vez que, si bien el COMISIONADO se encuentra vinculado por parentesco en línea colateral por afinidad con A por ser esposo de A hermana de A madre del COMISIONADO, quien es dueño de B agente económico participante en los mercados materia del estudio y quien pudiera tener interés en que las conclusiones y/o recomendaciones del estudio se emitieran en determinado sentido; el grado de parentesco entre el COMISIONADO y A es en línea colateral por afinidad en tercer grado.

De esta forma, el parentesco del COMISIONADO con A no implica la existencia de hechos que la LFCE presume como generadores de un interés directo o indirecto, pues la causal de impedimento invocada establece que: "***I. Tenga parentesco*** *en línea* […] ***colateral por afinidad hasta el segundo****, con alguno de los interesados o sus representantes;* […]"; por tanto, la misma no se actualiza, lo cual resulta de la simple verificación del supuesto establecido en la norma.

Por consiguiente, no existen elementos suficientes que actualicen la causal de impedimento prevista en la fracción I del artículo 24 de la LFCE, situación que no impide al COMISIONADO conocer y resolver respecto del presente asunto, debiéndose calificar como improcedente la excusa planteada, a la luz de los hechos señalados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno,

**ACUERDA:**

**ÚNICO.-** Se califica como improcedente la solicitud de excusa del COMISIONADO para conocer y resolver respecto del asunto radicado en el expediente REC-002-2022.

Eliminado: 23 palabras.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL COMISIONADO.** Así lo resolvió, por unanimidad de seis votos, el Pleno de esta COFECE en la sesión de mérito;[4] ante la ausencia del Comisionado Rodrigo Alcázar Silva, quien se encuentra impedido para votar la presente resolución al haber planteado la calificación de la presente excusa, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución y se emite en la fecha que aparece la firma electrónica. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico de la COFECE, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del ESTATUTO. - Conste.

**Brenda Gisela Hernández Ramírez**
**Comisionada Presidenta**
**en suplencia por vacancia***

**Alejandro Faya Rodríguez**
**Comisionado**

**José Eduardo Mendoza Contreras**
**Comisionado**

**Ana María Reséndiz Mora**
**Comisionada**

**Andrea Marván Saltiel**
**Comisionada**

**Giovanni Tapia Lezama**
**Comisionado**

**Fidel Gerardo Sierra Aranda**
**Secretario Técnico**

* En términos del artículo 19 de la Ley Federal de Competencia Económica.

[4] El Comisionado Giovanni Tapia Lezama, se encuentra impedido para conocer y resolver el EXPEDIENTE, en virtud de que el dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, el Pleno de esta COFECE calificó como procedente su solicitud de calificación de excusa; sin embargo, vota en el presente, en términos del artículo 123 de las DRLFCE.

| Sello Digital | No. Certificado | Fecha |
|---|---|---|
| bQ47k3ZfnSx8MNt9LHZNc59GYqDMACBViF07wHUWX3Z2eAPv4MJuh2+UcQnaIga82gZRAi1M1Wlknc/7ikBihTwrU73Y4u8FToFdrFTb4Noyu/QvNN5W8RaipVvjPhrLbOlW+sWdxKZdbf1UL6Ek5v1A6Lo0JTxeUyPVKjktu//iWvY7gOpuqrvORmZUKBwp8DSKS733tUCemxAHJImCcb8iMVRjxfT5aUUQLybUzRyfVcY6wyNVGC3Gao7je6KvQLLdy30WMTifcnNyNGFyDtAyMPCFgzXHoRGf8TQqOKwniJY8VgWzmzHznbKbnRt4g+YNMcVYbJcKiOIAX7lL0g== | 00001000000511731923 | lunes, 27 de febrero de 2023, 12:17 p. m.<br>FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA |
| OPSilxWcOCmI+NO0RqTHx3O4wdbJQYfEYHqL6znIRyiTc9C7aItkXrmWtW8stAu1fUCDwUP2uBqvMI9jDMxNWk+bAh93n+kPXYZE/MO6Py2BvhgZ8Ld6vz3DVINcTQKhKOQRuuKokpC8urDJVotrqj8lsMFSUEhgynRePbXkhXaxMI5V6TMaQknZ2XAa5wzM/NQ00YMBMTVTk/CgUJrYJ+Ak9a4kUMu6nUpNeWk9ZkZU99M3rgN3nQN/cvn3rvdtbB/pdAe6cWZXHdLg/eXW/kJ0FbO4gUcX+CyoCD2UMC0ZI6qvfJWvCk1sP32xGD+R2VWmopuGGyopzCLgBO1/kA== | 00001000000512348861 | lunes, 27 de febrero de 2023, 12:14 p. m.<br>ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ |
| LChzxSCjsCQyhuIE3RLAI9O4hDVFckcEnsZ/YlmY57iwcSjkGFsCu908toPbq7n80Yi28ED4OddAYZfVSQEwMo2s/uhS6v8CWLzbhQBr6ZOK8TPn4Okr8ei/QNvuKRoTpfCy9SPyVqXOrIYMddVqIx40KaXnmBsEsehZO0lBdldPU2dR+M00/IUkjdUQwpe2DDxc2+QwpeR9MkzHkMRh3MC/o23wgIwVHfa8GgWwAybU7I4CME0B4BMNmE9+lR3J/vt6y0IubIovdHP1YINM75gTI89C1hvSJ8Alj/+R8lPdkGfwDnVeKICPdkYcyx5+qEA9Ytq4jiwRQPLHuA+5rw== | 00001000000513129202 | lunes, 27 de febrero de 2023, 12:14 p. m.<br>ANA MARIA RESENDIZ MORA |
| eCwu2UfNZuvY1uZpuTKdEPIMpoyiRif2YH0pY3R58Rjk8itTuebChOMyyrq6E4Mjob2dkSGKNQsZ7lUDI1IKX9oHdPmq5g9PgCgLVk5Em3LniKPJ3fwoJ5qxwM6Agj7n7MkUqFzLOXfrPnx3yxVAhgzzd1atRb0st3f93FO/KMiL382n5puqdzMux9w8ntSi57Qdlk7dUt+9X3OaFY90B0VeN0UOo53Y9p4NJBTtVdIK2cOahY66x3RToUilgqA/Oa9YUCpp3FfdRlolcevwLnsvzwfnmnysKCHMqjDyEQtD/7XJpGght02oWXAHzuInuzarVLDNZcKGQm/TFwOPog== | 00001000000501919083 | lunes, 27 de febrero de 2023, 12:03 p. m.<br>BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ |
| e4ReqDTTh65V6T5wcv7kz24Zk4hGAqFaJhQaEFB/Ykwoj7IQCYG4ID4M7+EEg7m6hw5Xeph1EjmIbVAnXyVmuXm5LeIxay997xGuohHdFxXjjrkHO3y43yV/w7QBW+1XscH1ohHjy5azQqsakaU7S2JLrN+lGwPehkTrHeYqc7rZY1CTMzdcAKQxG4tb0dkpOqodFZY5m5JaxQKfoOrGHPcH79IFhVhbeGImnvdu8N+Rb1bMiXUyRcl19OI9Pc5AOM0NnKGeqP7dYXWhB6+jIVh8ZAfLCQki5D6YO2HimDceddb53PYYJ8h3bUusvJxQDyoPYHwnqVU4NOyNBHVTNQ== | 00001000000503429096 | lunes, 27 de febrero de 2023, 12:01 p. m.<br>JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS |
| IzZ2sTRrAqiwOD/QQW2FhBXaQipGyrXSINlzHBPGWSGjOpzT/Ilohym0gzY2egw5NwNoTYsEUUzG/ljuPqYIYX7ckyHNBETmnT1Lq1D01dQePmbsjf+TNe3jdIwQBSuOPhAd06XlNmSYXHHLhh6s7yTU266+K2Dyy6pdZdPBzfPPnLyovIGfLJ/5StcS6PdwCZNux4lKWVvL3gqFWRWEltd+oeIQBlg87lMtpDnzH0dBmfJEzFThZUC9NANX7yMij13H7OR5vUrNtmvxl4RTuDJYa6bG1ZHNw+6QdnandVRYsTXtLgrLlAdqV+wHVfRPr/a71lHr3DBc6bUePPu/AQ== | 00001000000513723553 | lunes, 27 de febrero de 2023, 09:27 a. m.<br>ANDREA MARVAN SALTIEL |
| W+mLp/Frh/xZ2HVQjVhxw245ojaPARyRhhvsk7RwfXKrBp7t8qXVKQei9hs1AGv3sdwaeVuMrE7afFoNWcvjTRC/GEwNqjP2KIdy7On6JgWkIExXSoCjOc56OxNvPml+qqf/p/ZTaMUvwk1RuJ/JiP/BegCre+UIVRvu0PpaRUVt5n3U3fDpXsLAlUhzwu1V4vclwAjagNRwPtVFMvOuyxUKFMvgCfS+7HP8Lmx8GJPO2kpJ6XJce8QMa5D718aHsHiz9CT7UkMeVVbl+WyXgYr8q38U5VtKIFcLjriw0G0EvIk35IcXfLZoklv5/ICr1BVR3jcZR3ZXwGce1dwzlg== | 00001000000502924343 | lunes, 27 de febrero de 2023, 09:22 a. m.<br>GIOVANNI TAPIA LEZAMA |